

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 15699

REF.: RECHAZA SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA
POR EL PROVEEDOR JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA
LIMITADA Y ORDENA LO QUE INDICA.

TALCA, 27 SEP 2017

VISTOS:

La ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el decreto supremo Nº 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el reglamento de la ley Nº 17.301; el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el decreto Nº 250, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley Nº 19.886; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la resolución Nº 015/0191 de fecha 20 de octubre de 2015, la resolución Nº 015/011 de fecha 19 de mayo de 2017, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y los demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, por resolución exenta Nº 015117, de fecha 07 de marzo de 2017, de esta Dirección Regional, se aprobó intención de compra para la adquisición de material didáctico no fungible, Gran Compra ID 33299 y, por resolución exenta Nº 0015214, de 13 de abril de 2017, se seleccionó al proveedor Juan Manuel Azcorbebeitia Limitada.

2.- Que, mediante resolución exenta Nº 015381, de fecha 22 de mayo de 2017, de esta Dirección Regional, se aprobó acuerdo complementario suscrito con la empresa Juan Manuel Azcorbebeitia Limitada, con fecha 30 de abril de 2017.

3.- Que, en virtud de lo anterior, con fecha 24 de mayo de 2017, esta entidad emitió la orden de compra Nº 848-302-SE17.

4.- Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral quinto del acuerdo complementario, el plazo de entrega de los productos especificados, *no podrá exceder de 60 días hábiles desde la emisión de la orden de compra.*

5- Que, en este contexto, el plazo para la entrega de la totalidad de los productos venció el día 18 de agosto de 2017.

6.- Que, con fecha 11 de septiembre de 2017, el proveedor ingresó a la Oficina de Partes de esta Dirección Regional, solicitud de prórroga del plazo para la entrega de los productos requeridos, aduciendo que *"el proveedor en el extranjero, por motivos de fuerza mayor, no consiguió despachar dicho ítem en el último embarque, a pesar de haber hecho el pedido con bastante antelación"*. Se menciona que el proveedor tuvo serios problemas con sus instalaciones, debido a lluvias torrenciales que han generado inundaciones, desbordes de ríos y corte de caminos, indicando que el producto haría ingreso

a bodegas el 20 de noviembre. Se agrega que el producto *cumple con las funcionalidades y especificaciones técnicas solicitadas a pesar de ser una marca distinta*.

7.- Que, el convenio marco de material didáctico, instrumentos musicales e implementos deportivos, ID N° 2239-17-LP14, cuyas bases fueron aprobadas por resolución N° 108 de fecha 12 de noviembre de 2014, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dispone en el numeral 10.4, como obligaciones del adjudicatario, *velar por la calidad y oportunidad en la entrega de los productos que preste a los usuarios del convenio* y, en el numeral 10.20, señala que *el proveedor que resulte adjudicado deberá siempre entregar el producto de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas que haya declarado en su oferta*.

8.- Que, asimismo, la directiva de contratación pública N° 15, cuya actualización fuera aprobada por la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través de resolución exenta N° 185-B de 30 de marzo de 2017, dispone en el numeral 3.2.2. letra c), que *la cantidad del producto y/o servicio requerido, así como las condiciones de entrega (lugar, plazo y formatos de entrega, entre otros), deben encontrarse detallados en el documento intención de compra, y no pueden ser modificadas por la entidad pública con posterioridad a la publicación de dicho documento*.

9.- Que, en virtud de lo señalado, en especial que la solicitud fue presentada con posterioridad al vencimiento del plazo primitivo y que el proveedor no acompaña antecedentes suficientes que prueben los hechos alegados, no se configuran causales que permitan a esta autoridad acoger los argumentos esgrimidos para acceder a la prórroga y cambio de marca producto solicitado.

RESUELVO:

1º RECHÁZASE totalmente los descargos presentados con fecha 11 de septiembre de 2017, por el proveedor **JUAN MANUEL AZCORBEBEITIA LIMITADA**, RUT 82.574.000-7.

2º PROCÉDASE de conformidad al acuerdo complementario suscrito, para el caso de atraso y/o incumplimiento, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE

AEEP/ABC/MJC/MMA/PMV

Distribución:

- Interesado
- Subdirección de Recursos Financieros (2)
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes